



Expediente N° 1.405.513/10

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 783/17 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 451/454 y 455/456 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **921/17.-**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luciana Salazar Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


c. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



“2017 - Año de las Energías Renovables”

Ref. Expte N° 1.405.513/10

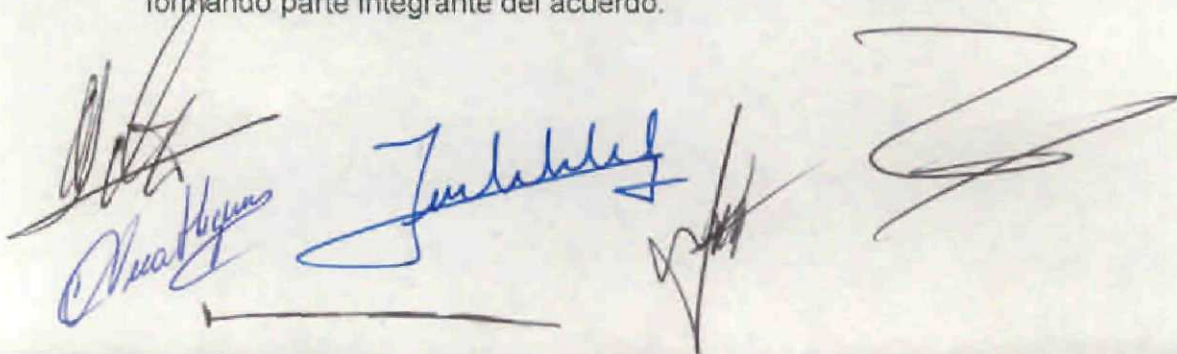
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **10 días del mes de Agosto de 2017**, siendo las 16:30 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, la Sra. Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Actas; los Sres. Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior y Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, asesorados por el Dr. Juan Pablo LABAKE, todos ellos en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES MANIFIESTAN:**

1. Que, en el marco de la Unidad de Negociación ya constituida – en el expediente de la referencia – para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de **SIDERAR SAIC** y/o **SIDERCA SAIC**, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, han acordado:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2017, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.

(b) Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2017, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, conforme resulta del **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

LIC. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNEF - DNC - MTEYSS



“2017 - Año de las Energías Renovables”

(c) Establecer, asimismo, los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01/04/2017 y 01/07/2017, conforme surge de los **Anexos I y II**.

(d) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

I. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

II. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

III. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(e) las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

(f) Adicionalmente, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y las que adhieran en forma expresa en el futuro, abonarán al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago y que cumplan íntegramente su jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten Signature]
DANIELA FESST
Comisión de Conciliación
de Relaciones Laborales N° 3
SURT - DNC - MTEYSS



“2017 - Año de las Energías Renovables”

la suma igual y uniforme para todas las categorías del CCT 275/75 de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000). Este importe se abonará en dos cuotas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre 2017 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2018, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-CAA 2017 – Cuota [•]” (en forma completa o abreviada), con individualización de la cuota respectiva.

El importe en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2017.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remunerativo, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2017 en exceso de los valores contemplados en el CCT n° 275/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias y/o suplementos provenientes de cualquier fuente normativa.

2. Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de ASIMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos o no remunerativos que no integran el CCT n° 275/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual (i) el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre los salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT 275/75 en ningún caso excederá durante todo el periodo de vigencia del presente acuerdo un 23% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente en cada empresa/establecimiento al mes de marzo de 2017, y (ii) el cronograma de

[Handwritten Signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


LIC. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DIRECCIÓN DNC - MTEYSS



“2017 - Año de las Energías Renovables”

los incrementos que se pacten sobre el salario conformado se distribuya en no menos de tres (3) etapas, de las cuales la primera de ellas no debe superar el rango de 9%/10% del salario conformado vigente a marzo/17, la segunda no debe superar el rango de 8%/9% del mismo salario conformado, y la tercera de no debe superar el 4%/5% del mismo salario conformado, en el entendido de que tales porcentajes no se aplicarán acumulativamente, sino respetando el porcentaje total (23% del salario conformado vigente a marzo/17) definido en (i). A los fines aquí previstos se entenderá por “salario conformado” al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que – por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “salario conformado”.

3. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimiento de SIDERAR SAIC y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en estas actuaciones.

4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 01/04/2017 y el 31/03/2018, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

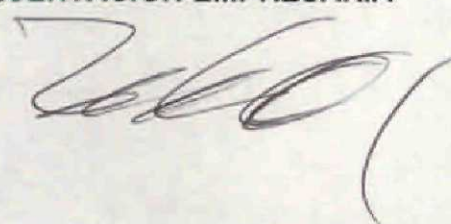
No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA









Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales
DNRT - DNC - MTEYSS



“2017 - Año de las Energías Renovables”

ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS
CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SIDERAR SAIC / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/04/2017
Sup. Fábrica 4°	\$ 23.841,15
Sup. Técnico 3°	\$ 23.841,15
Sup. Fábrica 3°	\$ 21.606,51
Sup. Técnico 2°	\$ 21.606,51
Sup. Fábrica 2°	\$ 19.114,26
Sup. Técnico 1°	\$ 19.114,26
Sup. Admin.	\$ 19.114,26
Sup. Fábrica 1°	\$ 16.132,24
Sup. Serv. Grales.	\$ 16.132,24

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/04/2017
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 1.831,75
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 420,87
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 384,92
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 384,92

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/04/2017
A cargo del trabajador	\$ 111,00
A cargo del empleador	\$ 111,00

Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the document.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2017 - Año de las Energías Renovables"

ANEXO II

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS
CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SIDERAR SAIC / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/07/2017
Sup. Fábrica 4°	\$ 26.464
Sup. Técnico 3°	\$ 26.464
Sup. Fábrica 3°	\$ 23.983
Sup. Técnico 2°	\$ 23.983
Sup. Fábrica 2°	\$ 21.217
Sup. Técnico 1°	\$ 21.217
Sup. Admin.	\$ 21.217
Sup. Fábrica 1°	\$ 17.907
Sup. Serv. Grales.	\$ 17.907

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/07/2017
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2.033
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 467
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 427
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 427

[Signature]
LIC. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DINRT - DINC - MTEYSS

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/07/2017
A cargo del trabajador	\$ 123
A cargo del empleador	\$ 123

[Signatures]